

## **ORDENANZA N° 2004/04**

### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1655/02 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que son necesarias políticas públicas que garanticen la protección y conservación de la zona designada internacionalmente: Reserva Hemisférica (Red de Reservas de Aves Playeras del Hemisferio Occidental);  
que la Convención sobre los Humedales, es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971, en la ciudad Iraní Ramsar, relativo a la conservación y el uso racional de los humedales;  
que el 13 de septiembre de 1995, la zona Reserva costa Atlántica Tierra del Fuego, fue designada sitio Ramsar, el cual es el más austral del mundo;  
que el tema ha sido elegido por los alumnos de 4º (cuarto) año, del Ciclo EGB 2, pertenecientes al Colegio María Auxiliadora, con el asesoramiento del maestro Osvaldo Herrero para ser presentado en la XII Feria de Ciencias;  
que con el mismo proyecto han pasado a la instancia provincial que el proyecto solicita la colocación de recipientes, que permitan la recolección de residuos en la franja costera producidos por los visitantes;  
que el área es sumamente vulnerable a la alteración debido a que es sitio de parada migratoria.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º) PROCEDASE** a través del Departamento Ejecutivo Municipal a la colocación en el área costera de nuestra ciudad, desde la zona de la planta potabilizadora, hasta la zona del puerto y/o Prefectura Naval. Principalmente en las zonas utilizadas como áreas recreativas por la comunidad, a la colocación de recipientes, que sirvan para la recolección de residuos producidos por las personas en esas zonas.

**Art. 2º)** La ubicación de los recipientes será a una distancia no mayor de los doscientos cincuenta metros entre cada uno (250 mts).

**Art. 3º)** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a través de la Dirección de Limpieza Urbana, la recolección de los residuos de los recipientes, mencionados en el artículo 1º, se llevará adelante con empleados municipales, con una periodicidad no menor a una vez por semana.

**Art. 4º)** Las especificaciones técnicas, referidas al tamaño, material, y forma de colocación de los recipientes, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, de manera que no afecten en ningún caso el tránsito de las aves en su parada migratoria en el área costera correspondiente a la Red Hemisférica de Aves Playeras.

**Art. 5º) DE FORMA.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.  
OMV**